



ETAPA B.

OPERACION Y MANTENIMIENTO  
DEL ELECTRODUCTO

13  
8/11



## ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

### PRINCIPIO GENERAL

29.1 Durante el período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO se aplicarán las normas vigentes correspondientes al Transporte de Energía Eléctrica, en especial con sujeción a las Resoluciones de la ex-Secretaría de Energía Eléctrica N° 61/92 y de la Secretaría de Energía N° 137/92 o a las que las reemplacen o complementen. Asimismo, en lo pertinente, serán de aplicación "mutatis mutandi", las disposiciones del contrato de Concesión de TRANSENER.

Es intención asimismo de LA COMITENTE, que la SOCIEDAD AUTORIZADA, como Transportista Independiente forme parte de la Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), pero no adquirirá por el hecho de la adjudicación el carácter de miembro del mercado eléctrico mayorista (MEM).

### REGIMEN OPERATIVO TRANSENER - SOCIEDAD AUTORIZADA

29.2 TRANSENER será responsable de la operación de las instalaciones construidas y operadas por la SOCIEDAD AUTORIZADA frente a los demás agentes MEM, CAMMESA, la COMITENTE y El ENRE, pudiendo delegar funciones en la SOCIEDAD AUTORIZADA por convenio privado y sin perder su responsabilidad primaria y comunicará a la SOCIEDAD AUTORIZADA en forma fehaciente las consignas de operación y vigilará su cumplimiento.



Acordará con la SOCIEDAD AUTORIZADA el régimen de mantenimiento programado y supervisará la realización de las tareas.

Las instrucciones de TRANSENER serán de cumplimiento obligatorio por la SOCIEDAD AUTORIZADA, la que podrá oponerse a ejecutarlas sólo cuando encuentre que las mismas entrañan riesgo para sus instalaciones o para las de terceros debiendo justificar plenamente tal condición so pena de caer en incumplimiento y ser penalizada.

Con sujeción al régimen vigente TRANSENER exigirá en todos los casos un nivel de registro de eventos que permita discriminar las responsabilidades ante fallas de los equipos. Asimismo, TRANSENER está facultada para instalar en la propiedad de la SOCIEDAD AUTORIZADA los equipos que resulten necesarios a fines de satisfacer los requerimientos del sistema, sea a su cargo o a cargo de la SOCIEDAD AUTORIZADA en un todo de acuerdo a recomendaciones de CAMMESA.

A los efectos de las penalizaciones será de aplicación el Anexo 18 del Anexo I de la Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y ampliatorias y lo previsto en la Licencia Técnica incluida como anexo III de este Contrato.

La SOCIEDAD AUTORIZADA podrá ejercer el derecho de apelar las decisiones ante el ENRE.

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá poner a disposición las instalaciones objeto del presente Contrato, a efectos de la prestación del SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA en los términos del

WS  
✓



Reglamento de Conexión y Uso del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica incluido en el Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEE 61/92.

TRANSENER está facultada para ingresar a las instalaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA a efectos de realizar toda revisión de equipo e instalaciones que sea apropiado, bastando informar previamente a la SOCIEDAD AUTORIZADA de tal visita de inspección.

#### PLAZO DE LA LICENCIA TECNICA

##### ARTICULO TRIGESIMO:

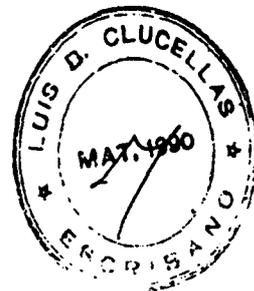
La SOCIEDAD AUTORIZADA prestará servicios durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión de TRANSENER.

La LICENCIA TECNICA se firma conjuntamente con el presente como Anexo III de este CONTRATO.

#### CONTROL ACCIONARIO

##### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:

31.1. Los accionistas de la SOCIEDAD AUTORIZADA no podrán, hasta transcurrido el término de cinco (5) años de la HABILITACION COMERCIAL DE LA OBRA, modificar sus participaciones accionarias de ningún modo, ni vender todo o parte del PAQUETE MAYORITARIO, ni ofrecer a terceros la suscripción de



acciones de cualquier modo que afecte la tenencia por los integrantes del Oferente del PAQUETE MAYORITARIO. Durante este período sólo podrán venderse, total o parcialmente, las acciones Clase "B" de la SOCIEDAD AUTORIZADA, una vez transcurridos treinta (30) días de la constitución de la prenda establecida en el numeral 39.1. del CONTRATO y previa autorización del ENRE.

31.2. Vencido el término de cinco (5) años, podrá venderse todo o parte del capital accionario de la SOCIEDAD AUTORIZADA sólo mediante los siguientes procedimientos:

a) Si la venta alcanza al 49% de las acciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA o menos, se requiere la previa autorización del ENRE.

b) Si la venta supera el 49% de las acciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA corresponderá disponer la venta en conjunto de dichas acciones, mediante Concurso Público cuyo Pliego de Bases y Condiciones será en lo sustancial igual al PLIEGO, dándose intervención a los accionistas, quienes podrán efectuar pedidos o sugerencias razonables, pero en todos los casos deberán aceptar la decisión del ENRE, quien estará encargado de la preparación de dicho Pliego.

El Pliego de Bases y Condiciones del nuevo Concurso Público, incluirá como condición la deducción en el precio que se obtenga, de las deudas de la SOCIEDAD AUTORIZADA que se encuentren en mora mayor de tres meses, como así también las multas devengadas y exigibles y todo otro pasivo que, de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, afecten la solvencia y el patrimonio de la SOCIEDAD AUTORIZADA para cumplir regularmente sus obligaciones económico-financieras.

Tales importes serán determinados, unilateralmente, por el ENRE, con el sólo



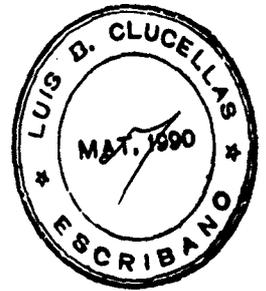
requisito de obtener previamente un dictamen de auditoría a cargo de una firma de primera línea acreditada en plaza, seleccionada de común acuerdo con los accionistas, que establezca el monto de las deudas u obligaciones que se encuentren en las condiciones señaladas. El costo de este servicio profesional estará a cargo de los accionistas.

- 31.2.1. Los accionistas tendrán derecho a presentar bajo sobre cerrado el precio en el que valúan las acciones objeto de la venta, dentro del plazo y de los términos y condiciones que el Pliego deberá contemplar expresamente a estos fines. La fecha de presentación deberá ser la misma que aquella fijada para la presentación de la Oferta Económica para los Oferentes en el Concurso Público. El referido sobre cerrado y las Ofertas Económicas serán abiertas simultáneamente en el acto que, a tales efectos, determine el correspondiente Pliego.

La no presentación del referido Sobre por los accionistas en la fecha indicada, hará caducar tal derecho y no impedirá ni afectará la validez de la venta que se realice en el Concurso Público.

- 31.2.2. Si el precio contenido en el Sobre cerrado fuera igual o mayor al de la mejor oferta económica, los accionistas conservarán sus acciones, quedando únicamente obligados a pagar los gastos inherentes al Concurso Público. En este caso, el nuevo pedido de venta de las acciones sólo podrá efectuarse transcurrido el plazo de cinco años.

- 31.2.3. Los accionistas, en el acto de solicitar la Venta de las acciones, otorgarán un mandato irrevocable a tal efecto al ENRE, por el plazo de seis meses, para que por su intermedio se realice el Concurso o Licitación Pública. Estarán a



cargo de los accionistas los gastos inherentes al Concurso Público y por lo tanto sólo tendrán derecho a cobrar el producido del Concurso o Licitación Pública neto de gastos, tributos, pasivos establecidos en el Pliego u otros gravámenes que pudiera aplicarse. La entrega del importe neto resultante se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días de haberlo recibido el ENRE.

- 31.2.4. Al vencimiento del plazo estipulado en el CONTRATO o a la finalización del CONTRATO sin culpa del Contratista, todos los bienes de propiedad de la SOCIEDAD AUTORIZADA que estuvieren afectados de modo directo o indirecto a la prestación del Servicio pasarán a propiedad del Estado Nacional.

La SOCIEDAD AUTORIZADA recibirá como única compensación el importe al contado que se obtenga por los bienes en un Concurso Público que el ENRE deberá convocar dentro del plazo de seis meses de vencido el plazo del CONTRATO. De dicho precio se deducirán las deudas, multas y otros pasivos que se contemplan en el artículo 31.2, si existieran. El correspondiente Pliego de Bases y Condiciones se ajustará a las pautas aplicables a la naturaleza del objeto del Concurso.

- 31.3. El ENRE está facultado para requerir a la SOCIEDAD AUTORIZADA la continuación en la prestación del Servicio, por un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del vencimiento del plazo del CONTRATO. A tal efecto el ENRE deberá notificar fehacientemente tal requerimiento a la SOCIEDAD AUTORIZADA con una antelación no inferior a seis (6) meses del vencimiento del plazo del CONTRATO.



- 31.4. Durante el período de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, en caso que el CONTRATO termine por culpa de la SOCIEDAD AUTORIZADA, todos los bienes de la misma afectados al servicio, pasarán al dominio imperfecto de LA COMITENTE o su cesionaria.

La SOCIEDAD AUTORIZADA recibirá como única compensación la resultante de aplicar un procedimiento similar al establecido en el Artículo 27.2.

- 31.5. En caso de rescisión del Contrato de Concesión celebrado con TRANSENER, que ocurra por causa imputable a ésta, el CONTRATO no quedará terminado, debiendo la SOCIEDAD AUTORIZADA continuarlo con el sucesor de TRANSENER a cualquier título, por el plazo que establezca el ENRE.

- 31.6. En caso que los accionistas soliciten la venta del 49% o menos del capital accionario de la SOCIEDAD AUTORIZADA, conforme lo previsto en 31.2.a), los accionistas podrán realizar negociaciones privadas y someter al ENRE el proyecto de Contrato de Compraventa que se desea realizar, a fin de obtener la aprobación previa del mencionado Contrato de Compraventa sin cuya conformidad carecerá de validez.

Son requisitos necesarios para la aprobación del mencionado Contrato de Compraventa:

- 31.6.1. Que el Contrato establezca claramente que los accionistas no propulsarán ninguna modificación del Estatuto Social ni realizarán acto o gestión alguna que implique alterar los derechos y/u obligaciones de las acciones integrativas del PAQUETE MAYORITARIO.

WB  
Y/



- 31.6.2. Que la SOCIEDAD AUTORIZADA no haya incurrido en incumplimientos contractuales o mantenga deudas que a juicio debidamente fundado del ENRE puedan habilitar la ejecución de las garantías del Contrato o afectar la solvencia o el patrimonio de la SOCIEDAD AUTORIZADA para cumplir sus obligaciones económico financieras.

Cuando hayan transcurrido más de treinta (30) días desde la presentación del pedido o desde que se hayan completado las informaciones que en su caso pueda haber requerido el ENRE, sin que este se haya pronunciado sobre la solicitud de venta, se considerará que existe aprobación tácita.

Producida la venta en las condiciones expuestas deberá justificarse el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 31.6.1.

- 31.7. En todos los casos de venta de las acciones constitutivas del Paquete Mayoritario, los nuevos accionistas quedan sujetos a los mismos derechos y obligaciones establecidas para los accionistas originarios.

- 31.8. A los efectos de la constitución de la prenda establecida en el numeral 39.1. del CONTRATO, los Estatutos Sociales de la SOCIEDAD AUTORIZADA deben diferenciar las acciones de la misma en acciones Clase "A" y acciones Clase "B", si ésta no resultare de los Estatutos Sociales originarios.

Las acciones Clase "A" serán representativas del 51% del capital social e integrarán el PAQUETE MAYORITARIO. Su venta está sujeta a las reglas establecidas en los numerales 31.2 y 31.7 de! CONTRATO.



## REGIMEN SOCIETARIO

### ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

La SOCIEDAD AUTORIZADA es una sociedad anónima constituida en Jurisdicción Nacional cuyos accionistas quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el Artículo 31. Las acciones constitutivas del PAQUETE MAYORITARIO no podrán ser objeto de otra prenda que la estipulada en el Artículo 39.1 y no podrán ser dadas en garantía a terceros. Las acciones Clase "B" podrán ser en todo momento, objeto de gravámenes.

El objeto social será exclusivamente para Construir, Operar, Mantener, y prestar servicios de transporte de electricidad, motivo de este Concurso. Toda reforma de los estatutos deberá contar con la aprobación previa del ENRE. Las acciones constitutivas del PAQUETE MAYORITARIO tendrán mayoría para prevalecer en las decisiones del Directorio, de las asambleas y de la Sindicatura y por lo tanto podrán designar los directores y síndicos que sean necesarios para ello.

### INVERSIONES

#### ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:

Es exclusiva responsabilidad de la SOCIEDAD AUTORIZADA realizar todas las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, conforme al nivel de calidad exigido en el PLIEGO y por las reglamentaciones vigentes.



## USO DE DOMINIO PUBLICO Y RESTRICCIONES

### ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA tendrá derecho a hacer uso y ocupación, a título gratuito, de los lugares integrantes del dominio público nacional que fuesen necesarios para la colocación de las instalaciones para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, sin perjuicio de su responsabilidad por los daños que pueda ocasionar a dichos bienes, o a terceros, en el curso de dicha utilización.

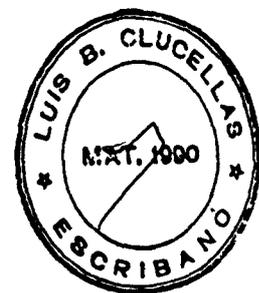
También podrá utilizar en beneficio de la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE, los derechos emergentes de las restricciones administrativas al dominio, incluidas servidumbres, abonando los costos e indemnizaciones que pudieren corresponder, sin perjuicio de su responsabilidad adicional por daños.

A los efectos de la prestación del SERVICIO DE ELECTRODUCTO, la SOCIEDAD AUTORIZADA gozará de los derechos de servidumbre previstos en la Ley N° 19.552, modificada por la Ley N° 24.065.

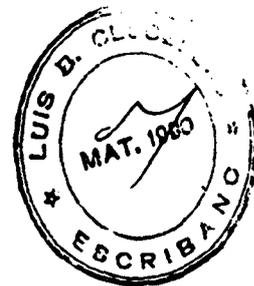
### OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD AUTORIZADA

#### ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá:



- a. Prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE** en el tramo de la OBRA, conforme a los niveles de calidad y a las exigencias técnicas estatuidas en el Pliego y en las reglamentaciones vigentes.
- b. Efectuar todas las inversiones necesarias y realizar el mantenimiento necesario para la prestación del servicio en las condiciones referidas en el acápite anterior.
- c. Cumplimentar plenamente todas las disposiciones legales y reglamentarias, vigentes y que se establezcan para la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE**.
- d. Ajustarse a todas las disposiciones que estatuya el ENRE y el Organismo Encargado del Despacho, para la prestación del servicio.
- e. En el desarrollo de su actividad cumplir con las normas de criterios de preservación del medio ambiente.
- f. Abstenerse de constituir gravámenes reales en favor de terceros sobre los bienes afectados a la prestación del **SERVICIO DE TRANSPORTE**. Esta limitación no alcanzará a la constitución de gravámenes sobre bienes en el momento de su adquisición, como garantía de pago del precio de compra.
- g. Abstenerse de realizar actos que impliquen competencia desleal o abuso de posición dominante en el mercado.



- h. La SOCIEDAD AUTORIZADA abonará a TRANSENER en concepto de Supervisión de la Operación y Mantenimiento durante el Período de Amortización de diez (10) años, a partir de la HABILITACION COMERCIAL de la Obra, el 4 % sobre el monto de la remuneración mensual que le correspondería a la instalación de acuerdo al régimen remuneratorio de las instalaciones existentes.

El primer pago se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a la fecha de HABILITACION COMERCIAL.

El último pago correspondiente al período de Amortización, se efectuará al mes siguiente del plazo de diez (10) años, a computar desde la fecha de HABILITACION COMERCIAL.

Con posterioridad a esta última fecha se aplicará por este mismo concepto, el 2,5% sobre el monto de la remuneración mensual que le corresponda a la SOCIEDAD AUTORIZADA.

#### OBLIGACIONES DE LA COMITENTE

##### ARTICULO TRIGESIMO SEXTO:

Es obligación de LA COMITENTE pagar a la SOCIEDAD AUTORIZADA, por el término de diez (10) años, el CANON, conforme a las estipulaciones del Artículo 37.

Este CANON mensual será fijo excepto lo que surge del Anexo II de este CONTRATO, y asciende a la suma de U\$S 2.450.000 (dólares estadounidenses dos millones cuatrocientos cincuenta mil) más el Impuesto al Valor Agregado.



Al solo efecto de cumplir la Resolución SE 115/94, en cuanto a la asignación del pago del Canon entre los beneficiarios, queda establecido que del monto del CANON indicado en el párrafo anterior corresponde el setenta y cuatro coma ochenta y seis por ciento (74,86%) para la Obra 1 y el veinticinco coma catorce por ciento (25,14%) para la Obra 2, según las define el numeral 1.4 del Pliego.

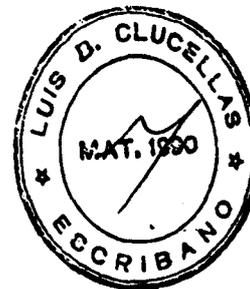
Con posterioridad al vencimiento del plazo indicado, la remuneración de la SOCIEDAD AUTORIZADA a cargo de LA COMITENTE será la que corresponda al transporte de energía eléctrica en alta tensión que rija conforme al régimen tarifario vigente a partir de esa fecha hasta la finalización del CONTRATO.

#### CANON

#### ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

El CANON será abonado por LA COMITENTE a la SOCIEDAD AUTORIZADA en las siguientes condiciones:

- a. Se efectivizará mensualmente, en dólares estadounidenses, dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente al de la prestación del servicio. La mora injustificada se producirá de pleno derecho. El interés por la moratoria será la tasa LIBOR anual más dos puntos.
- b. El primer pago se efectuará dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a la fecha de HABILITACION COMERCIAL prevista en el Artículo 5o. del CONTRATO.



- c. El último pago se efectuará al mes siguiente del cumplimiento del plazo de diez (10) años, a computar desde la fecha de la HABILITACION COMERCIAL.
- d. Se actualizará en las modalidades y en los plazos detallados en el Anexo II de este Contrato.
- e. El procedimiento para el pago del Canon será conforme lo establecen los Anexos 16 y 18 del Anexo I de la Resolución ex-SEE 61/92, sus modificatorias y ampliatorias y la Resolución SE 115/94.

En caso de cesión del CONTRATO por LA COMITENTE se mantendrá el procedimiento antes indicado.

Queda entendido que el pago del CANON, durante el término de los primeros diez (10) años a partir de la HABILITACION COMERCIAL DE LA OBRA, es la única contraprestación que corresponde a la SOCIEDAD AUTORIZADA por la prestación de los servicios objeto de este CONTRATO.

Consecuentemente, no existe suma alguna por ningún concepto, que además del CANON, la SOCIEDAD AUTORIZADA tenga derecho a percibir ni de LA COMITENTE o su Cesionaria ni de beneficiarios de la utilización del SERVICIO DE TRANSPORTE, sin perjuicio de lo indicado en 29.2 anteúltimo párrafo, desde la vigencia del CONTRATO hasta el vencimiento del plazo de diez (10) años, a computar desde la fecha de la HABILITACION COMERCIAL.

WB  
/

Con posterioridad al vencimiento del plazo de diez (10) años a computar desde la fecha de la HABILITACION COMERCIAL, la remuneración de la SOCIEDAD AUTORIZADA, será la del Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión conforme al régimen de remuneración que rija en la materia a partir de esa fecha.



## TRIBUTACION

### ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:

En el CANON se consideran comprendidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, derechos y gravámenes y servicios nacionales, provinciales o municipales que resulten de aplicación y vigentes a la fecha de cotización como asimismo los gastos y costos aduaneros que sean necesarios para la ejecución de las obras y la prestación del SERVICIO, encontrándose comprendidas las exportaciones temporarias y/o definitivas, gestiones aduaneras y todo otro gasto emergente por este concepto para trabajos en la zona binacional de la Represa de YACYRETA.

LA COMITENTE reconocerá o deducirá en su caso, en la medida de su real incidencia y de acuerdo a las constancias que el CONTRATISTA estará obligado a presentar, las variaciones de alícuotas del Impuesto al Valor Agregado posteriores a la fecha de la OFERTA.

Tratándose el CONTRATO DE ELECTRODUCTO de un Servicio de jurisdicción nacional se aplican plenamente los Artículos 1, 6 y 12 de la Ley N° 15.336 y a tal efecto se considera que todos los impuestos provinciales o municipales que incidan sobre el CANON dificultan la libre circulación de la energía eléctrica y por lo tanto no podrán gravar el CANON, la actividad o el servicio que se prestará conforme al CONTRATO. En defecto de lo expuesto, la SOCIEDAD AUTORIZADA tendrá derecho a incrementar el CANON en su exacta incidencia.

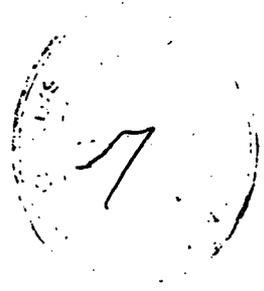


## GARANTIAS

### ARTICULO TRIGESIMO NOVENO:

39.1 Como garantía de ejecución de las obligaciones de OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO asumidas por la SOCIEDAD AUTORIZADA en el presente CONTRATO, sus accionistas, en adelante los Garantes, constituirán dentro de los treinta (30) días siguientes a la HABILITACION COMERCIAL DE LA OBRA, una prenda sobre la totalidad de sus acciones Clase "A" de la SOCIEDAD AUTORIZADA (constitutivas del PAQUETE MAYORITARIO), de acuerdo a los siguientes términos:

- a) Las acciones prendadas serán entregadas a LA COMITENTE o a quien esta indique.
- b) Los Garantes asumen la obligación de incrementar la presente garantía gravando con prenda las acciones que adquieran con posterioridad, -como resultado de nuevos aportes de capital, capitalización de utilidades y/o saldos de ajuste de capital.
- c) Las acciones que se emitan por nuevos aportes de capital, también serán prendadas hasta mantener el cincuenta y uno por ciento (51 %) del nuevo paquete accionario, en estas condiciones y entregadas a LA COMITENTE.



- d) La prenda constituída se mantendrá durante todo el Plazo de la Autorización y en sus sucesivas transferencias las acciones constitutivas del Paquete Mayoritario de la SOCIEDAD AUTORIZADA, se transferirán con el gravamen prendario.

De producirse alguna causal que habilite la rescisión, será de aplicación el procedimiento del Artículo 31.4.

De producirse algún incumplimiento que habilite la ejecución de la garantía, LA COMITENTE procederá en forma inmediata a la venta de las acciones en Concurso Público, sustancialmente conforme lo establece el Artículo 31.2, sin que los accionistas puedan ejercer el derecho establecido en el Artículo 31.2.1 y ejercer, hasta que se efectivice la transferencia a los adquirentes en dicho Concurso, los derechos políticos que corresponden a las Acciones Prendadas, para lo cual la ratificación del presente CONTRATO por los Accionistas de la SOCIEDAD AUTORIZADA tiene el carácter de un mandato irrevocable por el cual le otorgan a LA COMITENTE, exclusivamente para tal supuesto, los derechos de voto correspondientes a las Acciones Prendadas y las facultades del artículo 31.2.3 que incluirán el derecho de descontar las multas, gastos, indemnizaciones y tributos incurridos en el Concurso.

Este mandato incluye, sin que esto implique limitación alguna, la facultad expresa para nombrar y remover directores, considerar balances y distribución de dividendos y modificar los estatutos sociales.

WB  
X



Los Garantes no podrán ni directa ni indirectamente, por ejemplo integrando una sociedad o grupo económico, participar en el Concurso Público antes referido, ni efectuar oferta alguna.

- 39.2 Como garantía de ejecución de las obligaciones asumidas por LA COMITENTE o su Cesionaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46, ésta cede en este acto, en forma irrevocable a favor de la SOCIEDAD AUTORIZADA, de los créditos que por todo concepto posea contra CAMMESA instruyendo a ésta para que pague automáticamente a la SOCIEDAD AUTORIZADA, el monto del CANON, con mas sus actualizaciones, y eventuales intereses y cargos que correspondieran al mes que se hubiera devengado, durante el plazo de los diez (10) años.

La SOCIEDAD AUTORIZADA podrá a su vez ceder en forma total o parcial los créditos por CANON o por las remuneraciones que le corresponden por el presente.

- WB  
39.3 La garantía de ejecución de la obra prevista en el numeral 9.2. del Pliego ha quedado constituida en este acto y consiste en una fianza del Banco Citibank, N.A., Sucursal Buenos Aires por U\$S 29.400.000,00 (dólares estadounidenses veintinueve millones cuatrocientos mil).



## RESPONSABILIDADES

### ARTICULO CUADRAGESIMO:

#### 40.1 RESPONSABILIDADES LABORALES

Se mantienen en esta etapa las obligaciones y responsabilidades a cargo de la SOCIEDAD AUTORIZADA establecidas para la etapa de ejecución de OBRA; en los mismos términos y alcances de los Artículos 17, 18, 19 y 20.

#### 40.2 DISPOSICIONES APLICABLES Y RESPONSABILIDAD CIVIL

La SOCIEDAD AUTORIZADA deberá cumplir la totalidad de las disposiciones legales (sean nacionales, provinciales o municipales) reglamentarias y/o convencionales o contractuales, incluyendo disposiciones de los organismos públicos que puedan serle aplicables, vigentes durante toda la etapa de OPERACION y MANTENIMIENTO del CONTRATO; en los mismos términos y alcances que los estatuidos en el Artículo 21.

La contratación de seguros de ningún modo implicará reducción o sustitución de las responsabilidades de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

Los seguros deberán mantenerse durante toda la vigencia del CONTRATO.

## SANCIONES

### ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

Se aplicará en esta etapa el régimen de sanciones correspondiente a la misma que surge del Anexo I de este CONTRATO.

### EJECUCION DE LA GARANTIA POR INCUMPLIMIENTO

#### ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:

##### 42.1 CAUSAS:

LA COMITENTE podrá ejecutar la garantía de este Contrato por incumplimiento culpable de la SOCIEDAD AUTORIZADA, si se diera alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando la SOCIEDAD AUTORIZADA no cumpla lo establecido en los Artículos 20, 21, 32, 33 y 40.2.
2. Cuando la SOCIEDAD AUTORIZADA incumpliese en forma reiterada sus obligaciones contractuales y habiendo sido intimada por el ENRE a regularizar tal situación dentro de un plazo prudencial, no lo hiciera.
3. Por desobediencia, reticencia u ocultamientos reiterados en relación con el ejercicio de las atribuciones de LA COMITENTE o su Cesionaria, de CAMMESA, del ENRE o en relación con el Contrato de Concesión, en cuanto fuere aplicable.



4. Cuando, durante un período de DOCE (12) meses corridos el valor acumulado de las sanciones de que fue objeto la SOCIEDAD AUTORIZADA supere el DIEZ POR CIENTO (10 %) del CANON anual durante el Período de Amortización o de la remuneración prevista en el Artículo N° 27 inciso b) del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica del Anexo 16 del Anexo I de la Resolución ex-SEE N° 61/92 y sus modificatorias y ampliatorias, para dicho lapso, durante el Período de Explotación.
5. Cuando una línea haya quedado fuera de servicio por más de TREINTA (30) días.
6. Cuando un equipo de conexión o transformación haya quedado fuera de servicio por mas de TREINTA (30) días sin que la SOCIEDAD AUTORIZADA proveyera una alternativa de alimentación equivalente.
7. Cuando en el transcurso de DOCE (12) meses corridos, el índice de salidas de servicio por cada CIEN KILOMETROS (100 km), sea superior a CINCO (5) salidas.
8. Cuando en el transcurso de CINCO (5) años corridos, el índice de salidas de servicio por cada CIEN KILOMETROS (100 km), sea superior a DOS CON CINCUENTA (2,5) salidas.
9. Por cesión total o parcial del CONTRATO.
10. Por abandono del servicio sin causa justificada.

WB  
T//

A los efectos previstos en los incisos 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Artículo no se considerarán para el cómputo, las sanciones, los días fuera de servicio, ni las salidas de servicio producidas como consecuencia de situaciones que el ENRE declare, por



interpretación de la Legislación Argentina en la materia, que considera caso fortuito o fuerza mayor.

La configuración de caso fortuito o fuerza mayor limitará el efecto de la sanción en los términos del párrafo precedente, pero no impedirá su aplicación.

**42.2. PROCEDIMIENTO:**

Decidida la ejecución de la garantía, LA COMITENTE tomará posesión de las obras e instalaciones de la Sociedad Autorizada sin oposición o recurso alguno de la misma.

Dentro de los treinta (30) días de la toma de posesión llamará a Concurso Público sustancialmente bajo las Normas, Bases y Condiciones del PLIEGO para la venta del Paquete Accionario de la Sociedad Autorizada, mediante la cotización de un importe en dólares o pesos pagadero al contado y aceptando el mismo CANON, si éste se produce durante el período de Amortización o la remuneración del transporte si éste se produce durante el período de Explotación.

De dicho monto pagadero al contado serán descontadas las multas y los gastos, indemnizaciones y tributos incurridos en el Concurso. Del monto resultante, el ochenta por ciento constituirá la única compensación que recibirán los titulares de las acciones prendadas.

Dicha compensación se deberá pagar dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir del día del pago al contado recibido conforme al mencionado Concurso.



La SOCIEDAD AUTORIZADA se obliga a suscribir toda la documentación y realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios siendo de aplicación lo indicado en el Artículo 39.1.

### RESCISION DEL CONTRATO

#### ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:

##### 43.1. CAUSAS:

LA COMITENTE podrá declarar rescindido el Contrato si:

1. Cuando se produzca la quiebra de la SOCIEDAD AUTORIZADA.
2. Cuando se produzca la pérdida de la personería jurídica de la SOCIEDAD AUTORIZADA.

##### 43.2. PROCEDIMIENTO:

Decidida la rescisión del Contrato, LA COMITENTE tomará posesión de las obras e instalaciones de la Sociedad Autorizada sin oposición o recurso alguno de la misma, siendo de aplicación lo indicado en el Artículo 31.4.

LA COMITENTE procederá a constituir una Sociedad Anónima a la cual le será otorgada la Licencia Técnica y le serán cedidos en forma automática todos los bienes que estuvieran afectados al servicio de transporte de energía eléctrica.

La Sociedad Autorizada se obliga a suscribir toda la documentación y a realizar todos los actos que pudieran resultar necesarios para implementar la cesión de los bienes referida en los párrafos precedentes. En caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Autorizada de la obligación



precedentemente descripta, LA COMITENTE suscribirá y/o realizará todos los actos en nombre de aquella, constituyendo la firma del presente Contrato un mandato irrevocable por la Sociedad Autorizada para tal fin.

Dentro de los treinta (30) días de la constitución de la Sociedad, LA COMITENTE llamará a Concurso Público sustancialmente bajo las Normas, Bases y Condiciones del PLIEGO para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) del paquete accionario de la nueva Sociedad.

Del precio que se obtenga serán descontadas las multas, los gastos, las indemnizaciones y los tributos incurridos en el Concurso. Del monto resultante, el ochenta por ciento sera depositado en el juicio de la quiebra o liquidación de la Sociedad Autorizada como única contraprestación que la misma tendrá derecho a percibir por la transferencia de los bienes afectados a la prestación del servicio de transporte de energía eléctrica.

Dicha compensación se deberá pagar dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir del día del pago al contado recibido conforme al mencionado Concurso.

#### EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONTRACTUAL

#### ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:

La extinción del CONTRATO se producirá por vencimiento del plazo de vigencia del mismo.

3  
7

Sin perjuicio de las fiscalizaciones normales, dirigidas a asegurar la perfecta conservación de las obras a su cargo, con seis (6) meses de antelación a la fecha de extinción del CONTRATO, LA COMITENTE podrá afectar personal que designe para adquirir la experiencia a través de la SOCIEDAD AUTORIZADA en el uso, manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones. La SOCIEDAD AUTORIZADA no recibirá ninguna compensación por esta tarea.

La Garantía no será devuelta a la SOCIEDAD AUTORIZADA, mientras el ELECTRODUCTO no sea entregado en perfecto estado de mantenimiento y operatividad, y no se completen o repongan los elementos dañados o faltantes que corresponda.

#### SOLIDARIDAD DE ACCIONISTAS

##### ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:

Todos los accionistas originariamente integrantes de la SOCIEDAD AUTORIZADA, asumen solidariamente con la SOCIEDAD AUTORIZADA las obligaciones que a ésta correspondan en virtud del presente CONTRATO hasta la constitución de la garantía del Artículo 39.1, y en tal carácter, como asimismo en el de Garantes conforme al mencionado Artículo, también suscriben el CONTRATO.

##### CESION

WB  
✓

##### ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:

Los derechos y obligaciones de la SOCIEDAD AUTORIZADA no podrán ser cedidos a



ningún tercero sin el consentimiento de LA COMITENTE, con excepción de lo establecido en el Artículo 39.2, segundo párrafo.

A partir de la Habilitación Comercial, los derechos y obligaciones de LA COMITENTE serán cedidos sin necesidad de conformidad previa de la SOCIEDAD AUTORIZADA, a la EMPRESA COMERCIALIZADORA de la Energía de YACYRETA, en el MEM (AyE SE y/o el Ente Jurídico que designe el Estado Nacional para su sucesión).

Dicha CESION se efectuará sin limitación o reserva manteniéndose la responsabilidad solidaria del Estado Nacional por el pago del CANON establecido en el Artículo 36 y el régimen de garantía, definidos ambos en el mecanismo financiero del Artículo 39.2.

La SOCIEDAD AUTORIZADA acepta la referida CESION y acuerda liberar totalmente a LA COMITENTE de cualquier obligación resultante al presente CONTRATO a partir de la notificación de la CESION, con excepción de la responsabilidad solidaria del Estado Nacional por el pago del CANON establecido en Artículo 36 y régimen de garantía, definidos ambos en el mecanismo financiero del Artículo 39.2

#### SOLUCION DE DIVERGENCIAS

#### ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO:

Toda controversia que se genere entre LA COMITENTE y la SOCIEDAD AUTORIZADA, con motivo de la aplicación o interpretación del CONTRATO, será sometida a la jurisdicción del ENRE, conforme las normas de la Ley N° 24.065, y sus normas reglamentarias.



## PRELACION INTERPRETATIVA

### ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:

Los documentos que se mencionan en el presente artículo serán considerados parte integrante del CONTRATO, y en caso de duda o discrepancia entre ellos, se interpretarán con el siguiente orden de prelación:

- 1) La documentación del CONCURSO y sus circulares prevaleciendo aquellas que sean de fecha posterior.
- 2) La OFERTA del SOCIEDAD AUTORIZADA, sus Anexos y notas complementarias y/o aclaratorias.
- 3) El CONTRATO y sus anexos.
- 4) La notificación de LA COMITENTE adjudicando el Contrato y la Licencia Técnica.

## DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

### ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO:

El presente CONTRATO será regido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República Argentina, conforme al marco legal sustancial habilitado por las Leyes N° 15.336 y N° 24.065.

Para todos los efectos derivados del CONTRATO, las PARTES aceptan la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal.



## DOMICILIOS

### ARTICULO QUINCAGESIMO:

A todos los efectos del presente CONTRATO, LA COMITENTE constituye domicilio en Av. Paseo Colón 171 - Piso 9°, Capital Federal; y la SOCIEDAD AUTORIZADA lo constituye en Jean Jaurés 216, Capital Federal.

## DOCUMENTACION INTEGRANTE DEL CONTRATO

### ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO:

Se deja constancia que las partes suscriben también como parte integrante de este CONTRATO la siguiente documentación:

- a) OFERTA TECNICA.
- b) Proyecto de Agua y Energía Eléctrica AyE-GI-UESTY-1933.
- c) Proyecto de Agua y Energía Eléctrica AyE-GI-UESTY-1930.
- d) Proyecto EMSA para la Interconexión Yacyretá-Posadas.
- e) Variantes de Traza estudiadas.
- f) Estudios Eléctricos.
- g) Atenuación del Impacto Ambiental. Premisas que el Contratista deberá utilizar en la elaboración de proyectos alternativos y durante la construcción de las obras.

Asimismo la SOCIEDAD AUTORIZADA ratifica la firma de los documentos individualizados en a), b), c), d), e), f) y g) precedente, efectuada por su apoderado Rafael Marcelo Lobos en oportunidad de la presentación de la Oferta (Sobre No. 1).



En prueba de conformidad, firman el presente las PARTES y cada uno de los Accionistas Integrantes de Líneas de Transmisión del Litoral S.A. representados todos éstos por Rafael Marcelo Lobos, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 1994.

WS

*[Handwritten signature of Carlos Manuel Bastos]*

Carlos Manuel Bastos  
LA COMITENTE

*[Handwritten signature of Gerardo Cartellone]*

Gerardo Cartellone  
LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL SA

*[Handwritten signature]*  
P.P. JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES SA

*[Handwritten signature]*  
P.P. PIRELLI CONSULTORA CONDUCTORES E  
INSTALACIONES S.A.I.C.

*[Handwritten signature]*  
P.P. SIDECO AMERICANA S.A.

*[Handwritten signature]*  
P.P. IMPRESA FRATE S.p.A.

*[Handwritten signature]*  
P.P. POLLEDO S.A.I.C.y F.

*[Handwritten signature]*  
P.P. C.O.D.I. CONSTRUCCION OBRAS DE INGENIERIA S.A.

*[Handwritten signature]*  
P.P. ELECTROINGENIERIA S.A.

Firma certificada en el sello de  
Actuación Notarial N° R0001??260  
Buenos Aires 7 del 11 de 1994

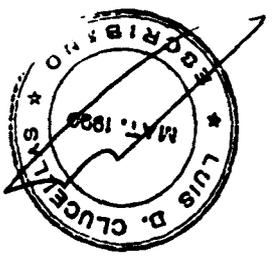




R 000123260

1 En mi carácter de Escribano Titular del Registro  
2 121 de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos  
3 Aires, a 7 días de noviembre de 1994, Certifico:  
4 Primero: que los fincos que obran en el do-  
5 cumento adjunto que digo en esta forma, fueron  
6 puestos en mi presencia por las personas cuyos  
7 nombres y documentos de Identidad se mencio-  
8 nan a continuación: Don Carlos Manuel Bostes,  
9 Don Gerardo Castellone, Cédula de Identidad de  
10 la Policía Federal: 4.802.988 y Don Rafael  
11 Marcelo Bodos, Documento Nacional de Identidad:  
12 13.416.915. Segundo: que dichos personas ma-  
13 nifestaron actuar: el Ingeniero Bostes como So-  
14 cionario de Energía de la Nación, y como Pre-  
15 sidente del Comité Privilegiado de "Kestly";  
16 el Señor Castellone como Apoderado de "Kestly"  
17 y el Señor Bodos como Apoderado de "Joa-  
18 Castellone Construcciones Civiles S.A."; "Pirella Con-  
19 sultora Conductores e Instalaciones S.A."; "Sider-  
20 Americano S.A. C. I. I y F."; "Palmas S.A.  
21 I. C. y F."; "C.O.D.I. Construcción Obras de  
22 Ingeniería Sociedad Anónima", "Eclis de In-  
23 geniería S.A"; e "Impresa Fute S.p.A", todos  
24 con facultades suficientes para estas actividades.

50  
49  
48  
47  
46  
45  
44  
43  
42  
41  
40  
39  
38  
37  
36  
35  
34  
33  
32  
31  
30  
29  
28  
27  
26



R 000123250



Indicados en medio del año 240, en la  
de que doy fe -

